

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720160044900
AUTO # 2483

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., prorrogar por seis meses más la competencia para resolver este asunto, en vista de tener que proceder a agotar la sucesión procesal, que prevé el artículo 68 ibidem.
2. INCORPORAR para que obre y conste, el escrito allegado por la señora MARIA FERNANDA MANRIQUE VIVAS.
3. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante audiencia pública N° 72 del 24 de junio de 2021, precisando en el término de 10 días si la causante CARMEN VIVAS DE MANRIQUE tiene otros sucesores procesales.
4. COMUNICAR por el medio más expedito de esa convocatoria a MARIA FERNANDA MANRIQUE VIVAS, quien indicó que es hija de aquella, para que se apersona de este proceso en calidad de sucesora procesal, y en tal calidad aporte prueba del parentesco con la señora CARMEN VIVAS DE MANRIQUE, indique si tiene otros herederos y si se ha iniciado o no proceso de sucesión de aquella, para lo cual se concede el término de 10 días.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ